

LA DIPLOMACIA FEDERATIVA DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y LOS CONSULADOS MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN UN MULTICULTURALISMO LATINO

Eliseo MURO RUIZ*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Extensión de las garantías individuales a nuestros compatriotas a través de los consulados mexicanos en Estados Unidos de América.* III. *Las facilidades a las oficinas consulares, una oportunidad para una eficiente relación diplomático-consular con los gobiernos locales.*

I. INTRODUCCIÓN

EN EL PROCESO de globalización, los países adquieren conciencia en el cumplimiento de ciertas normas internacionales, como la referente a los derechos humanos, que es una condición necesaria para ser admitidos dentro de ciertas organizaciones internacionales. Esos países aspirantes tienen que adoptar esa reglamentación, convirtiéndolas en leyes internas mediante el seguimiento de los procesos constitucionales de ratificación de esas normatividades por sus poderes legislativos. Muchos países, incluyendo Estados Unidos, decidieron elevar el nivel de jerarquía interna de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, del nivel de “principios de Derecho Internacional” a leyes de vigencia interna, mediante la ratificación por sus poderes legislativos de diversos instrumentos internacionales, como el Acta de Derechos y Deberes del Hombre de la OEA. Una vez que el Senado de Estados Unidos, en ejercicio de su propia soberanía, ratificó esta normatividad sobre derechos humanos, la convirtió en ley interna de plena vigencia nacional.

* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

La creciente e intensa expansión de las relaciones internacionales en el mundo, implica que no hay soberanía por encima del derecho de un país a limitar su propia soberanía. Cuando un país ha tomado la decisión constitucional de comprometerse ante la comunidad internacional en la protección de los derechos humanos (por ejemplo, los laborales), tal como son entendidos en la Declaración Universal, se produce una integración de los inmigrantes-extranjeros en una decisión legislativa tomada en el país huésped, en virtud de la cual, se establece la igualdad entre nacionales y extranjeros ante el Estado huésped y ante sus leyes. Esta igualdad entre nacionales y extranjeros-inmigrantes, como un componente de la ley vigente en el país huésped, marca el principio de un empoderamiento que no existía antes, y al mismo tiempo ello se relaciona inversamente con las condiciones de vulnerabilidad de los inmigrantes. De ahí que, es trascendental promover la vinculación de las instituciones de cooperación internacional con Estados y municipios, y con sus similares en el extranjero, pues se trata de una función de política exterior que ya no podemos soslayar.

Es por ello importante crear de manera conjunta la institucionalidad que permita que, este proceso permanezca y nos dé la seguridad legal que requieren los convenios y los tratados internacionales a los cuales México está siendo sujeto porque si no vamos a tener un problema en la política internacional por la confusión que podría darse entre buenas intenciones a nivel local y el acuerdo en el cual se obliga al Estado mexicano a ciertas responsabilidades con contrapartes del extranjero. La diplomacia federativa ha de desplegar este abanico de oportunidades tanto para los gobiernos locales como para los consulados mexicano en el exterior (especialmente Estados Unidos de América), para incrementar de manera sustantiva los puntos de coincidencia que tenemos nosotros entre nosotros y con otras naciones en el mundo que hoy nos vincula.

Aunque las oficinas consulares se establecen para ejercer las funciones consulares por cuenta y a nombre del Estado que envía, también podrán ejercerlas por cuenta y a nombre de un tercer Estado-interesado, previa la adecuada notificación al Estado receptor y, siempre que éste no se oponga, de acuerdo a la Convención de Viena, en su numeral 8°. En este supuesto, las ejercerá dentro del distrito consular establecido. Ahora bien, es pertinente cuestionarse respecto cuántos miembros se compone la oficina consular y, cuántos podrá nombrar el Estado que envía. La Convención Consular de Viena (enunciado 20) establece que, dicha situación se sujetará a acuerdo.

Esta Convención de Viena prevé que, a falta de acuerdo expreso al respecto, el Estado receptor podrá exigir que el número se mantenga dentro de los límites que considere razonables y normales, según las circunstancias y condiciones de las circunscripciones consulares y las necesidades de la oficina consular de que se trate. Por su parte, la circunscripción consular, comprende la demarcación territorial atribuida a una oficina consular para el ejercicio válido de las funciones consulares. Es la parte del territorio extranjero donde la oficina consular tiene competencia. La circunscripción consular también recibe el nombre de “distrito consular” y algunas convenciones indebidamente la denominan “jurisdicción consular”.

Percatarse de lo expuesto es elemental y útil para los hispanos, puesto que ellos han transformado al país vecino norteamericano. Lo latino y en especial lo mexicano, son los estilos que se imponen en la cocina, la música, la literatura, la cinematografía, el mundo financiero, la publicidad y las costumbres familiares. En nuestros días hay más de 25 millones de mexicanos en el país vecino del norte, y que según conteos del IFE, hay alrededor de cuatro millones de mexicanos con credencial de elector con fotografía. En este contexto, es cardinal promover vínculos de cooperación política con las organizaciones hispanas.¹

¹ En el marco de sus “acciones políticas”, las organizaciones de mexicanos radicados en Estados Unidos invitan a participar en las gestiones vinculadas al “voto de los mexicanos en el extranjero”, por ejemplo, diseñar campañas informativas en los medios de comunicación estadounidense (Univisión, Telemundo, radiodifusoras, revistas y diarios hispanos, etc.) sobre las reformas al Código Federal de Procedimientos Electorales, fenómeno que representa gran relevancia para el ejercicio de la democracia (votar y elegir al presidente mexicano) y preservar los lazos de los migrantes mexicanos con México. Este programa de información puede hacerse llegar de forma impresa a los clubes de oriundos y a las asociaciones México-americanas que a continuación se mencionan. En este tenor, estos organismos participan como promotores del voto de los mexicanos en el extranjero. Conjuntamente, es primordial difundir los posibles riesgos convertidos en delitos electorales relativos al sufragio en el extranjero, como el hecho de que, no hay el candado que garantice la personalidad de quien acude al correo a presentar las boletas electorales, la violación de correspondencia, votar dos veces, recoger credenciales, compra de votos, alteración o destrucción de boletas electorales, comprometer el sufragio, difusión de encuestas, uso indebido del registro de electores, delitos de funcionarios partidistas, envío de boletas sin titular, entre otras cuestiones legales y de logística. De esta forma, es de reconocer la trascendencia de los connacionales que residen en Estados Unidos para con sus familiares en México, y su potencial traducido en votos desde el extranjero. Esto significa que se sientan moralmente fuertes, al saber que el gobierno mexicano y la sociedad mexicana, después de una evolución, diálogo y superación de obstáculos de todo tipo, ha reconsiderado su visión a cerca de “los mexicanos de allá” y que hoy día se les

Es importante puntualizar que, para efectos de la conceptualización de los derechos políticos, considerados como derechos humanos, en América se distinguen entre *People*, que comprende la acepción tanto de colectivo compuesto por todos los habitantes de un Estado, como la de colectivo plural sin dimensión determinada: culto, reunión, asociación y *Man*, individual, *subset*, que se refiere a los sujetos individuales. En Francia (1789), se distinguen entre *homens* y *citoyens*; en España (1912) entre Españoles y ciudadanos, y posteriormente, con la Revolución rusa aparece el pueblo trabajador explotado. El uso de las distintas denominaciones no tiene intencionalidad política en las Declaraciones americanas, *man*, individual, designan lo mismo. En estas Declaraciones sólo figura en la mayoría de los textos la libertad de culto y la libertad de expresión, no figurando los derechos tradicionalmente considerados como símbolo de la revolución liberal: libertad, igualdad y propiedad. Las 10 enmiendas de 1791 a la Constitución de Estados Unidos de América² no introdujeron ningún derecho que no figurase en una u otra declaración, aunque generalizaron la libertad de expresión, de petición y el uso de armas.

En las declaraciones francesas, se encontró una fórmula más incisiva para expresar los objetivos de la revolución liberal, al enunciar la trilogía libertad, igualdad y propiedad. A parte de la denominación, en Francia encontramos la definición legal de cada uno de estos derechos, como la libertad, que consiste en poder hacer todo lo que no daña a otro; igualdad, reflejada en que, la ley es la misma para todos, tanto cuando protege como cuando castiga; la propiedad, que es el derecho que tiene todo ciudadano para disponer, de acuerdo con su criterio, de sus bienes, de sus ganancias, del fruto de su

ha respaldado en sus derechos político-constitucionales para hacerlos efectivos en “su México lindo y querido”. Para muchos, el derecho al voto de los mexicanos en los Estados Unidos de América, representa un triunfo histórico, producto de un esfuerzo y cambio de mentalidad de los mexicanos, de un lado y del otro, pues en este momento se sienten más auténticos, más iguales, aunque hace falta mucho camino que recorrer para lograr un bienestar mejor para todos los mexicanos. De igual forma, hay voces que señalan que, eso representa un peligro para la soberanía y las instituciones mexicanas. Véase a VALADÉS, Diego y CARPIZO, Jorge, *El voto de los mexicanos en el extranjero*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998, pp. 21 y ss; GONZÁLEZ-TREVIJANO, Pedro, “Constitución, poder electoral y garantías jurisdiccionales”, en la obra *Memoria del II Curso de Formación Judicial Electoral*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2002, pp. 383 y ss.

² Para seguir la evolución del sistema constitucional estadounidense, consultar la obra *El Constituyente de Filadelfia de 1787 y la Judicial Review*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2005, pp. 23 y ss.

trabajo y de su capacidad. Estos textos reconocen el derecho del ciudadano a participar personalmente o designar representantes que intervengan en la elaboración de la ley.

El Constitucionalismo³ europeo del siglo XIX no aporta grandes novedades respecto al modelo francés, siendo la más importante el derecho de asociación que aparece por primera vez en la Constitución belga de 1831 y pasó posteriormente a las distintas europeas. Ulterior a la Primera Guerra Mundial, la Constitución de Weimar contiene la más compleja Declaración de derechos de la época: reconoce la igualdad de hombres y mujeres, se limita el derecho de propiedad al someterlo a determinados fines públicos y reconoce cierta participación de los trabajadores en el funcionamiento de las empresas (influyó en la Constitución de la II República Española).

Con la Constitución de la URSS de 1936, los derechos de los individuos se amplían para incluir un amplio desarrollo de los Derechos sociales: trabajo, descanso, asistencia social, etcétera, y esta nueva doctrina influye en las Constituciones de los regímenes surgidos tras la Segunda Guerra Mundial. Además, a cerca de la especificidad de su contenido, hay que distinguir a América, donde en general contenían en sus declaraciones enunciados simples y confiaban a la justicia el desarrollo del Derecho, lo cual ha provocado que la consolidación de los Derechos individuales se haya prolongado hasta nuestros días, dependiendo su evolución del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América. En Europa, esta misión fue encomendada al legislativo, al quedar los derechos formulados en las declaraciones pendientes de una futura ley.

En este sentido, la doctrina ha clasificado los derechos del hombre o derechos humanos en varias generaciones. Esta clasificación atiende al momento histórico en que se dio la regulación de tales derechos.⁴ La primera

³ Sobre la importancia del constitucionalismo, se sugiere ver a TAMAYO Y SALMORAN, Rolando, *Introducción al estudio de la Constitución*, México, Editorial Fontamara, 2006, pp. 89 y ss.

⁴ Al ser los derechos humanos la materia de protección de las garantías del gobernado, es imprescindible tener una idea acerca de los mismos, máximo porque a partir de ahí será dable distinguir esos derechos de las garantías. Los derechos del hombre son las prerrogativas que tiene el ser humano por el solo hecho de pertenecer a la especie humana, innatas e inherentes a su naturaleza que le permiten desarrollarse en sociedad y alcanzar sus fines. Por ello, también se les conoce como derechos fundamentales del hombre, porque son la base para que el ser humano tenga la calidad como tal; son derechos naturales del hombre, porque no los confiere la sociedad, una autoridad estatal u otros seres humanos, sino que son anteriores al Estado mismo. Cabe señalar la distinción entre derechos del hombre y garantías del gober-

generación incluye a los originarios y primarios derechos del ser humano, tales como la vida, la libertad (en todas sus expresiones), la integridad física y la integridad moral; igualmente, se han incluido otros derechos, como el

nado. Los primeros son oponibles frente a todo mundo, frente a los demás seres humanos y frente a las autoridades estatales, por lo que son protegidos por las leyes constitucional, civil, penal, laboral, administrativa, agraria, etcétera, exigiéndose a toda persona humana que los respete y ante la falta de acatamiento de los mismos por parte de esos sujetos, procederá una acción civil, laboral, penal, agraria, mercantil, pero no constitucional, ya que ésta solo puede promoverse contra actos de autoridad, cuando éstos violentan las garantías individuales o del gobernado, como medios de protección de los derechos del hombre frente a las autoridades públicas. Así, los derechos humanos son el objeto de protección de las garantías, que protegen los derechos humanos ante las autoridades estatales solamente, sin que los demás miembros de la sociedad tengan la obligación de respetar esas garantías. Entonces, las garantías son los medios jurídicos de protección de los derechos del hombre frente a las autoridades estatales. En la Constitución federal de 1857, en su artículo 1º expresaba que, el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que, todas las leyes y todas las autoridades deben respetar las garantías que otorga la presente Constitución. Por su parte, la Constitución Política del Estado de Sonora en su artículo 1º, contempla que, Los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales en el Estado de Sonora todo individuo goza de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos En consecuencia, las autoridades, los funcionarios y empleados del Estado y Municipios tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, dichas garantías y prerrogativas que esta Constitución Local concede. En estas Constituciones impera una distinción entre los derechos del hombre y las garantías individuales, siendo éstas medios de tutela o protección de aquéllos, los que son reconocidos por el gobierno del Estado y para que los mismos se respeten por las autoridades públicas. Incluso, estos conceptos se consideran en el preámbulo y el artículo 8º de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales constitucionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley. Esto, conforme al referido documento internacional, los derechos deben ser protegidos por nuestro orden jurídico, tanto en el ámbito interno como en el exterior a través de la institución consular mexicana, derechos que son oponibles ante las autoridades estatales y frente a los demás miembros de la sociedad. Al respecto, tocante la constitucionalización de los derechos humanos y la Constitución, véase DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, *La Defensa Jurídica de la Constitución*, México. Editorial Herrero, 1994, pp. 62 y ss; BAZÁN, Víctor, “Respuestas normativas y jurisdiccionales frente a las omisiones inconstitucionales: una visión de derecho comparado”, en CARBONELL, Miguel (coord.), *En Busca de las Normas Ausentes*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2003, pp. 91 y ss; DALLA VIA, Alberto Ricardo, *Teoría Política y Constitucional*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2006, pp. 65 y ss.

de propiedad. Los derechos de la segunda generación comprenden los derechos de un determinado grupo social o clase social, como la campesina y la trabajadora. En esta área, México es pionero en cuanto en regular esos medios de protección, al inscribir garantías sociales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917. Los derechos de la tercera generación son los llamados derechos de solidaridad, como los de la paz, la tranquilidad pública, el desarrollo económico, la seguridad de contar con un medio ambiente sano y saludable, etcétera. Todos estos derechos tienen como característica genérica, que no pueden ser detentados o poseídos por alguna persona en particular, de ahí que, a estos derechos se les denominen intereses difusos, cuyo titular es indeterminado.

Independientemente de la clase de derecho a que se quiera aludir, todos ellos deben ser garantizados a los mexicanos migrantes en Estados Unidos de América por los medios legales respectivos de ese país y del nuestro a través de los consulados mexicanos allá, sea varón o mujer, mayor o menor de edad, nacional o extranjero, creyente en la deidad o ateo, tenga el grado educativo que se quiera imaginar, se trate de pobres o ricos, etcétera. Consecuentemente, debido a que los derechos humanos fueron creados por Dios (para los creyentes, iusnaturalismo religioso) o por la naturaleza (según los gnósticos y los ateos, iusnaturalismo racionalista), los mismos han nacido con el hombre, por lo que su edad es ancestral, remontándose a su propia naturaleza y su esencia. Estos derechos han tenido vigencia con el ser humano, encontrándolos en todas las etapas de su vida e historia, es decir, son tan antiguos como él, sin que por ello se pierda su actualidad; por el contrario, mantienen vigencia, siendo necesario que sean protegidos con corresponsabilidad gubernamental por las autoridades públicas de México y Estados Unidos, para que éstas y los demás miembros de la sociedad los respeten, en aras de permitir que el migrante mexicano se desenvuelva plenamente en las sociedades mexicana y estadounidense, debido a este fenómeno migratorio irregular, único y con peculiaridades propias a nivel mundial.

Entonces, *¿cómo surge la corresponsabilidad del gobierno mexicano de los migrantes irregulares a Estados Unidos y su obligatoriedad de la defensa extraterritorial de estos Derechos Humanos a través de los Consulados?*⁵

⁵ La “rendición de cuentas”, al referirse a la vulnerabilidad de inmigrantes, como sujetos de derechos humanos, se está refiriendo a una cuestión de carácter internacional, que involucra el país de origen y el de destino de los inmigrantes. A más de, la parte interesada en esta rendición es comúnmente, la comunidad internacional, ya sea representada por la ONU o por cualquier otra organización internacional, con la cual, los países miembros han aceptado el

II. EXTENSIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES A NUESTROS COMPATRIOTAS A TRAVÉS DE LOS CONSULADOS MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Para obtener un empleo han tenido que renunciar a la ley: la condición de esclavo implica la pérdida del derecho a la libertad y, la condición de ilegal implica la pérdida del derecho a la dignidad.

La diplomacia federativa es un área de oportunidad que nos permite articular relaciones bilaterales y multilaterales desde el interior de nuestro país en los ámbitos de gobierno local. Es un elemento que tendrá que ser cada día con mayor fuerza; es un elemento central en el diseño y en el ejercicio de la política exterior moderna que México tiene que llevar para fortalecer su

principio de “rendimiento de cuentas” como una “responsabilidad de Estado”. Esto implica un proceso externo en la evaluación de la “rendición de cuentas”, el cual es de origen externo e implica llevar el reclamo de la “responsabilidad de Estado” al contexto internacional. Así, invariablemente, la noción de una “comunidad internacional” solamente puede provenir de una práctica reiterada de relaciones internacionales, de acuerdo con un conjunto de reglas previamente acordadas entre los países miembros de esa comunidad. Este es el sentido fundamental en el que descansa la ONU, como representación por excelencia de la comunidad internacional. Lo mismo se podría decir acerca de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en tanto representación por excelencia de un conjunto de principios normativos o de valores fundamentales que han llegado a ser compartidos expresamente por la comunidad internacional como razón de ser de la ONU. Esto indica elocuentemente qué tan lejos ha llegado la evolución de la noción clásica de soberanía. La “integración” de los inmigrantes-extranjeros como iguales a los nacionales ante la ley y el Estado, significa un empoderamiento o habilitación jurídica de los extranjeros-inmigrantes, cuya consecuencia sería, la desaparición de la vulnerabilidad de los inmigrantes como sujetos de derechos humanos. Este punto es concomitante a la preeminencia de los derechos humanos como ley interna en el país huésped, a partir de la cual, es posible defenderse por sí mismos de la discriminación y del abuso respecto de sus derechos humanos, al adquirir condiciones de igualdad con los nacionales ante la ley y el Estado. Consecuentemente, algo muy importante en el entendimiento sobre la vulnerabilidad de los migrantes, como sujetos de derechos humanos, es que se refiere a un largo periodo de evolución de dichos derechos en el marco normativo internacional y el derecho interno de los Estados, y que culmina con la conceptualización de la “integración” de los inmigrantes-extranjeros, particularmente en el desarrollo jurídico-político de la Unión Europea. Esto significa que, el proceso de globalización conducirá algún día a que, lo planteado como una “integración” de los inmigrantes-extranjeros en igualdad de derechos y privilegios que los nacionales, llegará al continente americano. El presente análisis se realizó con apoyo de VÁZQUEZ, Mario, *Emigración sin confusión*, México, Grupo Editorial Norma, 1999, pp. 1 y ss; BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín, *Filosofía del Derecho Internacional*, México, IJ, UNAM, 2001, pp. 353 y ss.

presencia en cualquier foro binacional o multinacional, y en especial, en la comunidad mexicana en Estados Unidos. La Cancillería, como la instancia responsable de coordinar y ejercer esta política exterior mexicana, ha de impulsar este nuevo activismo que es necesario, y que existe ya en los Estados y en los municipios que han desarrollado de manera independiente en muchas ocasiones, y que en gran medida, está beneficiando la imagen que se proyecta de nuestro país.⁶

Necesitamos coordinar acciones conjuntas entre gobiernos estatales, municipales y los consulados mexicanos, para aprovechar los contactos, experiencias y todas las relaciones con otras regiones, otros municipios y las organizaciones mexicano-americanas. Se trata de una política federalista-diplomático-consular y de hermandad con la comunidad mexicana en Estados Unidos. Es significativo indicar que, de manera más continua, los estados y los municipios mexicanos han definido agendas internacionales como parte de su programa de gobierno local.

El programa de gobierno local, debe ser una de las funciones en que cada día la Cancillería mexicana lleve a cabo con los gobiernos locales, para fomentar la relación con empresarios mexicanos y autoridades en Estados Unidos por el interés de sus municipios o sus estados en atraer inversión o desarrollar programas culturales con estas otras regiones del mundo. En este contexto, hay que señalar que, la Constitución es el instrumento macro que sienta el principio de la organización de la administración pública para la gestión de sus respectivos intereses, así como el deber del legislador para la asignación de competencias en el marco de una creciente complejidad de la vida social, delimitando los intereses exclusivamente locales, que se refleja en una autonomía local.⁷ Esta ha de ser entendida como un

⁶ A cerca de los derechos humanos en el marco de las democracias, consúltese a CARBONELL, Miguel, *Los Derechos Fundamentales de México*, México, Editorial Porrúa, UNAM y Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2005, pp. 10 y ss.; GORDILLO, Agustín, “La supranacionalidad operativa de los derechos humanos en el Derecho interno”, en KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída y LÓPEZ CABANA, Roberto M. (directores), *Derechos y Garantías en el siglo XXI*, Argentina, Editorial Rubinzal-Culzoni, 1999, pp. 85 y ss.; VITALE, Ermanno, “Futuro de la democracia y universales procedimentales”, en la obra *Norberto Bobbio: cuatro interpretaciones. Lorenzo Córdova Vianello* (coord.), México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Pontificia Universidad Católica de Perú, 2006, pp. 81 y ss.

⁷ La palabra *autonomía* significa la potestad de ciertos órganos para dotarse a sí mismos de normas propias. Los entes locales, en cuanto partes de un todo estatal, tienen garantizada su autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. En efecto, autonomía no es soberanía, y aún este poder tiene sus límites y, dado que cada organización territorial dotada de auto-

derecho de la comunidad local a participar a través de órganos propios, en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen, graduándose la intensidad de esta participación en función de la relación entre intereses locales y supralocales dentro de tales asuntos o materias.⁸ Por ello, es

mía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, sino que es dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido. De este modo, la Constitución delimita el ámbito de los poderes autónomos, circunscribiéndolos a la gestión de sus respectivos intereses, lo que exige que se dote a cada ente de todas las competencias propias y exclusivas que sean necesarias para satisfacer el interés respectivo. Los órganos constitucionales son regulados en el propio texto constitucional, sin embargo, los entes locales se regulan por el legislador ordinario. Así, la configuración institucional se reserva al legislador ordinario, al que no se fija más límite que el del reducto indispensable o núcleo esencial de la institución que la Constitución garantiza. Igualmente, la autonomía local se refleja como un derecho y una capacidad efectiva para las entidades locales de regular y administrar, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de su población, una parte importante de los asuntos públicos. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Entidades federativas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los municipios y a las Entidades Federativas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad local, conforme a los principios de descentralización y de proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos. Esta autonomía local se ve comprometida de una manera sutil y gradual a través de las intervenciones, cada vez más extensas, del Estado en la vida de los ciudadanos, especialmente en lo social y en lo económico. El crecimiento de los servicios suministrados por el Estado favorece la tendencia a crear instituciones especializadas establecidas sobre una base funcional, mientras que las corporaciones locales representan la alternativa de base territorial. La amenaza más grave para la autonomía local es la representada por las fuerzas centralizadoras que se apoyan en la argumentación aparentemente tan lógica, como la referida a que, la complejidad técnica creciente de la administración moderna obliga a trasladar las decisiones a órganos más importantes, tecnificados y cada vez más alejados del ciudadano que paga los servicios que recibe. Ante esta situación, parece que la defensa de la autonomía local debe matizarse de tal manera que, no consista en oponerse frontalmente a la realidad que significa el Estado. Como ya se ha indicado, los Municipios, aún más antiguos que el Estado, son, hoy, parte integrante de la estructura del Estado. Al considerar las Corporaciones Locales, no como antítesis del Estado, sino como parte de un todo orientado a la satisfacción de las necesidades sociales, se empieza a reconfigurar un posible sistema de reparto de competencias, en el que el principio de autonomía local puede enriquecerse con la participación de los propios ciudadanos.

⁸ Véase DIAZ, Elías, *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*, 8a. ed., España, Editorial Tauros, 1981, p. 23; REYES HEROLÉS, Jesús, *Tendencias Actuales del Estado*, México. Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1995, p. 15.

imprescindible que los gobiernos estatales y municipales, cuenten con los criterios necesarios de creación de leyes comprendan la orientación y previsión de conductas, sus fines y las ponderaciones sobre los costos, eficiencia, incentivos, equidad, los valores sociales y el enfoque institucional.⁹

Se trata de moldear las interacciones sociales, estructurar incentivos en el intercambio político, social y económico, entre los gobiernos locales y las organizaciones mexicano-americanas en Estados Unidos, con el fin de reducir la incertidumbre jurídica y proveer señales de organización de la vida cotidiana mexicana, pues la conjunción de los referidos factores es esencial para el análisis de la creación y modificación del Derecho. Por ello, los “mexicanos de acá” y los “mexicanos de allá”, debemos promover el cambio de actitudes, procedimientos y prácticas culturales, tanto de instituciones como de personas, para que los postulados de los Derechos Humanos se encarnen en la vida cotidiana de las personas sin discriminación por sexo, edad, origen étnico, condición social o cualquier otra causa. Vemos a los Derechos Humanos como una utopía codificada por la ley constitucional y secundaria. Justamente, en el marco de la técnica legislativa, es cardinal impulsar la educación en derechos humanos desde una visión y un enfoque género sensitivo, pues la educación en los derechos de género ha de ser una herramienta imprescindible para el fortalecimiento de la ciudadanía. Conocer nuestros Derechos Humanos es el primer paso para cerrar la brecha que existe entre los derechos consagrados en nuestra Constitución Política y en los tratados internacionales, y buscar la posibilidad de gozarlos en la arena ocal, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

Un esquema de derechos humanos con un diseño correcto es imprescindible, para asegurar una igualdad que permita a los individuos protegerse, y la legislación secundaria estatal puede dar cabida a las necesidades de nuestra comunidad mexicana de primera, segunda, tercera y las posteriores generaciones en Estados Unidos de América. Se trata de construir un orden normativo y social que permita a todos los miembros de las sociedades “mexicana que se quedó en México” y “la que se fue y desarrolló en Estados Unidos”,

⁹ Al respecto, ver a DIAZ, Elías, *De la Maldad Estatal y la Soberanía Popular*, España, Editorial Debate, 1984, p. 209; WEBER, Max, *Estructuras del Poder*, Argentina. Editorial Pleyade, 1977, p. 46; DE JOUVENEL, Bertrand, *El poder*, 2a. ed., España, 1974, p 378; APTER, David, *Estudio de la Modernización*. Argentina. Amorrortu Editores, 1970, pp. 159 y ss; KRIELE, Martín, *Introducción a la Teoría General del Estado*, Argentina, Editorial Depalma, 1980, p. 20; CÔRDOVA, Arnaldo, *Sociedad y Estado en el Mundo Moderno*, 16a. ed., México, Editorial, Grijalbo, 1990, p. 21.

del disfrute de los derechos constitucionales y los previstos en normas secundarias de nuestras entidades federativas.¹⁰

Es oportuno señalar que, ante los escenarios desigualitarios en lo étnico, cultural, económico, político y social, ha surgido la necesidad de adoptar mecanismos constitucionales aptos para afrontar la pobreza y concebir al Derecho y a las políticas públicas de los gobiernos locales, como instrumentos eficaces para contener el deterioro del tejido social y la anormal distribución de bienes y servicios. De esta suerte, en los Estados constitucionales democráticos, el ordenamiento jurídico y las instituciones públicas no pertenecen únicamente a la mayoría, ni deben servir para privar a las minorías de sus propias prácticas culturales. El Estado no debe pertenecer a uno sólo de los grupos que conforman una sociedad.

El éxito de los programas y políticas públicas en materia de Derechos Humanos dirigidos a los connacionales en Estados Unidos, dependerá de la generación de confianza entre los migrantes para con las instituciones del Estado mexicano, con el propósito de generar proyectos orientados hacia el desarrollo humano en las regiones de origen de los migrantes. Para que esto tenga éxito y contribuya al crecimiento nacional, se requiere que se supere el nivel de desconfianza entre el gobierno y entre los migrantes y, que las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural a las que se ha aludido, se mantengan y se difundan ampliamente junto con sus resultados a todos los latinos de origen mexicano, ya que ellos han transformado al país vecino norteamericano, puesto que contribuye en el apuntalamiento de la economía más importante del mundo, así como en la innovación política y cultural; incluso, el español es el idioma situado en segundo lugar después del inglés.

Podemos señalar que, los flujos migratorios irregulares de México a Estados Unidos que han ocurrido a lo largo del siglo xx y en especial, en su última década y en la primera del siglo xxi, constituyen una premisa básica del concepto de “círculo migratorio”, lo que se refleja en la persistencia y las grandes dimensiones que han caracterizado a estos oleadas a lo largo del siglo xx y que se explican precisamente, por medio de un proceso migratorio.

Por ello, el titular del Ejecutivo estatal juega un papel cardinal en el desarrollo regional de México, con el fin de lograr una mejor justicia en todos los aspectos del individuo, bajo *un contexto multicultural binacional entre*

¹⁰ Para visualizar lo trascendental de los poderes de las entidades federativas, en especial su Poder Ejecutivo, acudir a MARTINEZ SANCHEZ, Francisco, *El Control Interno de las Constituciones de los Estados de la República*. México. Editorial Porrúa, 1998, pp. 37 y ss.

México y Estados Unidos. De ahí que, un Gobernador puede establecer escuelas conforme los criterios que emita el Congreso de la Unión y en coordinación con la federación, según el artículo 3º y 73 fracción xxv; aplicar las leyes que emita el Congreso Local y hacer uso de la facultad reglamentaria para su exacta observancia y mejor proveer en la administración pública; publicar y hacer cumplir las leyes federales, según el artículo 120; protestar y hacer guardar las Constituciones federal y la local, según el numeral 128 de la Carta Magna federal; proyectar y operar sus planes de trabajo sexenal y sectoriales, así como celebrar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales con apego a la legalidad. Esto se refleja en documentos jurídico-administrativos que emite el titular del Ejecutivo estatal y su aparato gubernamental. A continuación se describen algunos de estos instrumentos, como reglamentos de varias materias,¹¹ decretos,¹² acuerdos,¹³ con-

¹¹ Las materias que desarrollan los reglamentos son, entre otras, de construcciones; para la fusión, subdivisión, lotificación y fraccionamiento de terrenos; del cobro y aplicación de gastos de ejecución y pago de honorarios por notificación de créditos; para la construcción y funcionamiento de las sociedades de padres de familia en los jardines de niños y escuelas primarias; de los servicios de salud; del funcionamiento de aparatos mecánico-musicales; de tránsito; del acuerdo de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal estado-municipios; del registro y ejercicio de peritos valuadores; para la protección de los no fumadores; del sistema para el desarrollo integral de la familia; de asociaciones de padres de familia; para el otorgamiento de revalidación y equivalencia de estudios; para los servicios educativos que ofrecen los particulares.

¹² Como decretos están, el que crea un organismo público descentralizado, como el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; el decreto por el que se reforma y adiciona un reglamento interior de alguna dependencia; el decreto que reforma un Reglamento que regula cierta materia; el decreto expropiatorio a favor de un municipio, etcétera.

¹³ Como acuerdos, cabe mencionar los siguientes ejemplos: el acuerdo de un Secretario de Estado, como el Secretario de Comunicaciones y Transportes por el que se establece un Programa para el Desarrollo Integral de Transporte Público; el acuerdo del titular del Ejecutivo del Estado por el que se crea cierta dependencia, como una Coordinación General de enlace Institucional, o como el que crea Delegaciones Regionales de la Procuraduría General del Estado; acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de un Reglamento Interior de una dependencia del gobierno del Estado, organismo público descentralizado o desconcentrado; acuerdo por el que se nombra a un notario público como titular, en un distrito judicial, con residencia en un municipio; acuerdo por el cual se crea una notaría pública en un distrito judicial, con residencia en cierto municipio; como el acuerdo por el que se prorrogan plazos sobre beneficios fiscales a favor de los afectados por la construcción de obras hidráulicas de un municipio; acuerdo por el que se dan a conocer los criterios para dictaminar y opinar sobre permisos de importación de vehículos especiales. Sobre estos te-

vocatorias, programas,¹⁴ informes, listas, oficios, circulares, lineamientos, manuales,¹⁵ instructivos, planes; reglamentos de dependencias, como secretarías, de comisiones intersecretariales,¹⁶ de organismos descentralizados y desconcentrados del Poder Ejecutivo, de fideicomisos públicos, del órgano legislativo estatal, de los tribunales jurisdiccionales administrativos, de los órganos autónomos, de institutos, de consejos y de patronatos.¹⁷

Lo planteado conlleva a que, los mexicanos radicados en Estados Unidos conozcan la forma de organización del Estado mexicano, que supone una distribución de competencias entre el Estado y los municipios sobre las diversas materias. Subsecuentemente, los referidos lazos de hermanamiento entre los gobiernos locales y la comunidad mexicano-americana en Estados Unidos, en coadyuvancia con nuestros consulados acreditados en este país, persigan el combate al injusto reparto de la riqueza, la debilidad del estado

mas, véase MURO RUIZ, Eliseo. *Algunos elementos de técnica legislativa*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 2007, pp. 451 y ss.

¹⁴ Como programas destacan, el de verificación vehicular obligatoria para “x” semestre del año “x”; para las poblaciones indígenas; el de asistencia del sistema DIF estatal; en materia ecológica; de fomento agrícola; de fomento ganadero; de apoyo al desarrollo rural; de promoción de exportaciones; de apoyo a la micro y la pequeña empresa; de apoyo al empleo; de descentralización de mercados públicos; de promoción de proyectos para el desarrollo económico; de parques industriales; para la mejora regulatoria de la actividad empresarial; para el desarrollo de una cultura de equidad de atención a niñas y niños en situación de calle; de atención de adultos mayores en situación de abandono; de atención a personas con problemas de adicciones; de lucha contra las adicciones; para la prevención de las adicciones; de lucha contra las adicciones; para la prevención y atención del delito; la violencia y las adicciones; entre otros.

¹⁵ Tocante a manuales, hay de infraestructura social; de dependencias y comités; de planes regionales de desarrollo; de áreas naturales protegidas, etcétera.

¹⁶ Como comisiones intersecretariales destacan, la de la defensoría de oficio del fuero común; de calidad y productividad; de la educación; de protección al medio ambiente; del trabajo y previsión social; de materia penitenciaria; de comercialización agropecuaria; de construcción de espacios educativos del estado; de seguridad para el manejo y uso de plaguicida, fertilizantes, sustancias tóxicas; de turismo; de atención empresarial; de fomento a la vivienda; de seguridad social del estado y municipios.

¹⁷ Como ejemplos de reglamentos de dependencias, está el de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; para el gobierno interno del Poder Legislativo; del Tribunal Superior de Justicia; del Instituto Electoral; del Consejo General del Instituto Electoral; de la Procuraduría de Justicia del Estado; de la Comisión de Derechos Humanos; de la Comisión de Arbitraje Médico; de la Comisión Estatal de Alimentación; de la Junta Estatal de Caminos; de los Consejos Estatal, Municipales y Escolares de Participación Social; del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales; del Colegio de Notarios, etcétera.

de derecho y la inviabilidad de las políticas públicas sobre mujeres, niños y niñas, personas de la tercera edad y, gente de escasos recursos económicos, ya que son las principales causas de la violación de los derechos humanos. El fin es que, los mexicanos disfrutemos de una vida digna, sin discriminación alguna, tal como lo establecen el Derecho internacional y el Derecho mexicano.

En una construcción teórica implican varios factores que dan lugar a subsecuentes conceptualizaciones: primero, la circularidad migratoria implica un número de experiencias migratorias de ida y vuelta y desde Estados Unidos a lo largo de una vida. Esta dimensión temporal se incluye en el concepto de “maratón migratorio”, que corresponde al tiempo durante el cual una persona se mantiene “yendo y viniendo” de México a Estados Unidos, desde que sale de su última residencia habitual por primera vez hacia Estados Unidos, hasta que decide asentarse con carácter permanente en algún punto de la dimensión espacial implícita en la noción de circularidad.

De tal suerte, en el marco de las relaciones entre México y Estados Unidos, es substancial, concretizar importantes finalidades, como construir *normas e instituciones* para encauzar las acciones de los mexicanos radicados en Estados Unidos y los que se quedaron en México, hacia el desarrollo individual y colectivo, así como estructurar el *aparato estatal*. Asimismo, esto conlleva a que, *los gobiernos locales están obligados a dar a conocer las normas municipales y estatales entre los “mexicanos de acá” y los “mexicanos de allá”*. Se trata de tener conciencia de que, el gobernante no puede comprender ninguna acción ni omisión más que lo previsto por la disposición reglamentaria, por lo que debe considerarse el límite del poder político. Entonces, es trascendente comprender que, el municipio es una institución jurídica que se conforma con un territorio, unos habitantes y un gobierno; éste último es el ayuntamiento u órgano que gobierna y administra a la institución municipio. El ayuntamiento se erige en el órgano colegiado plenario y complejo que se integra por diversos órganos municipales. Entonces, la Constitución afirma que, el gobierno y la administración de los municipios corresponden a sus respectivos ayuntamientos, integrados por los alcaldes, un cabildo integrado por regidores y una estructura administrativa.¹⁸

¹⁸ Para el Diccionario de la Real Academia Española (19a. ed, Editorial Espasa Calpe, pág. 15, 1970, p. 1135), representar es hacer presente una cosa con palabras o figuras que la imaginación retiene; también es substituir a uno o hacer sus veces, incluso, ser imagen o símbolo de una cosa. Por tanto, la figura de la representación por parte de los gobiernos locales pretende hacer presente a una persona o grupo de personas en un cuerpo político

Durante los últimos años, el autor ha tenido la oportunidad de laborar con intensidad en investigaciones de campo con las comunidades de origen mexicano en Estados Unidos. Muchísimas cosas hemos aprendido de nuestros colegas y muchísimas más de nuestros amigos, “los mexicanos de allá”. A todos ellos nuestras gracias más cumplidas. Nos hemos apasionado por el tema y por la importancia que tiene. Esta reflexión es producto de ese entusiasmo, de ahí que, el Estado de Derecho en nuestro país es cardinal para que, nuestros connacionales en Estados Unidos estrechen lazos más intensos con sus regiones de origen. Esto se traduce en una certidumbre jurídica en la que, el organismo estadual se debe autolimitar por leyes preestablecidas que consagren las garantías individuales, la soberanía, la representación política y la división de poderes. En consecuencia, la legislación municipal sienta un principio general de capacidad de actuar del Municipio, en cuanto afecte a las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal de nuestros connacionales en Estados Unidos, lo que les permite intervenir en sus respectivos lugares de origen, puesto que, en los tratados consulares concertados por nuestro país, como el pacto consular mundial de Viena, se han establecido sendos capítulos con el propósito de lograr una correcta interpretación de la normatividad internacional en relación con el derecho interno de los Estados constitucionales, como México y Estados Unidos de América.

Así, el concepto de “Estado receptor” tiene por sinónimo el de Estado anfitrión; se refiere al Estado que acepta en su territorio la apertura de la oficina consular y recibe a los miembros que la componen para que puedan ejercer las funciones consulares. El Estado es el nombre de nación receptora; el nombre del Estado receptor es más usado, ya que lo utiliza la convención consular de Viena, con base en el hecho de recibir o ser receptor de agentes extranjeros. En cambio, la frase “Estado representado” se utiliza para designar al Estado que instala una oficina consular en otro y que nombra a sus miembros para integrarla, con el fin de ejercer en el territorio extranjero funciones consulares.

Ahora bien, la dinámica de la circularidad de la migración se deriva de la interacción de esas fuerzas; sin esa interacción de fuerzas de mercado, la migración internacional sobre la cual se comenta simplemente, no existiría.

para tomar decisiones. Véase CARPIZO, Jorge, *El Sistema Representativo en México. Estudios Constitucionales*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 1983, pp. 158 y ss; CHUAYFFET CHEMOR, Emilio, *El Sistema Representativo. Estudios Jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917 en su Septuagésimo Quinto Aniversario*, México, 1992. pp. 409 y ss.

Por ello, la migración indocumentada desde México a Estados Unidos ha sido un asunto binacional, por no decir que, ha sido el mayor irritante en las relaciones entre México y Estados Unidos. Lo precisado se vincula con el aumento en el uso de los servicios de tráfico de personas, cuyos “clientes” son trasladados al otro lado de la frontera sin tener que esperar. La intensidad de esta interacción podría parecer incongruente con los contrastes entre estos dos países vecinos, no sólo en lo económico (el producto interno bruto de México representa aproximadamente la vigésima parte del estadounidense), sino en lo cultural, ya que la frontera sur de los Estados Unidos lo es con toda América Latina. En lo cultural, los Estados Unidos son esencialmente una nación anglosajona, a pesar de la multitud de orígenes de los inmigrantes que históricamente han conformado su sociedad. El contraste entre la cultura latinoamericana y la del otro lado, habitado por personas de idioma, religión e historia diferentes, es un reto cotidiano en la convivencia, así como un reto al estudio y entendimiento de su dinámica. Los cruces de esta línea divisoria, que establecen récords mundiales, hacen una experiencia de retos tan agudos que sugieren analizar la relación bilateral con nuevos enfoques de ambos países en el siglo XXI.

Por eso, es cardinal que, los gobiernos estatales y municipales fomenten la relación con empresarios y autoridades de otras naciones, con la finalidad de atraer inversión o desarrollar programas culturales y empresariales con otras regiones del mundo, bajo el concepto de “desarrollo humano”. Esto ha de incluir asesorías para la generación de áreas administrativas en sus municipios que se dediquen a los asuntos internacionales; a la promoción de mecanismos que alienten la participación ciudadana y al desarrollo de proyectos de cooperación a nivel descentralizado, con un sentido de responsabilidad pública y profesionalismo en la vinculación internacional. Al respecto es significativo exponer que, nuestros municipios son administrados por ayuntamientos de elección popular directa, con una duración de tres años (en el Estado de Coahuila es de 4 años). Los ayuntamientos se integran por un Presidente Municipal, una estructura administrativa (secretarías o direcciones), uno o varios síndicos y ciertos regidores electos por mayoría relativa y de representación proporcional. Para reglamentar sus competencias, es esencial que, la comunidad mexicana en Estados Unidos al momento de querer interactuar con sus municipios de origen (instalar negocios, eventos culturales, etcétera), consideren que, el H. Ayuntamiento debe respetar las

atribuciones del Estado y de la Federación, para concentrarse en sus funciones primordiales, como las siguientes:

Llevar un catastro municipal, conforme el artículo 36 fracción I; aplicar la legislación sobre asentamientos humanos, según los artículos 27 y 73 fracción XXIX, inciso c); prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados, centrales de abastos, panteones, rastro, calles, parques, jardines, seguridad pública, tránsito y los demás que la legislatura determine y su capacidad lo permita, así como coordinarse y celebrar convenios con otros municipios para una mejor prestación de dichos servicios, con arreglo al artículo 115 fracción III; administrar libremente su hacienda, aprobar sus presupuestos de egresos y coordinarse con otros municipios para la administración de contribuciones, según el artículo 115 fracción IV; administrar el uso de suelo, como aprobar las zonificaciones y planes de desarrollo urbano municipal e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos de construcciones y participar en la creación y administración de zonas ecológicas; impartir instrucción cívica militar a los mexicanos, acorde al artículo 31 fracción II; respetar las sentencias de amparo cuando sean señalados como autoridades responsables, de acuerdo al artículo 107 fracción IV; dar entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales y actos del registro civil de otros Estados, según el numeral 121, entre otras cuestiones.

Lo anterior se traduce en que, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de estas competencias, el municipio ha de promover toda clase de actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades, aspiraciones y estrechar lazos con los mexicanos en Estados Unidos. De ahí que, ellos deban conocer la legislación municipal en las distintas materias correspondientes, leyes municipales (se expiden por el Congreso estatal);¹⁹ otra normatividad que la expide el cabildo, como el bando de po-

¹⁹ Las leyes municipales las expide el Congreso del Estado respectivo, a cerca del impuesto sobre la plusvalía sobre obras de urbanización, para la concesión de los servicios públicos, de hacienda del municipio, de ingresos municipales, del plan regulador de la ciudad, del cuerpo de bomberos de la ciudad, del organismo municipal descentralizado del ayuntamiento, para prestar los servicios de agua potable y alcantarillado, de organismos descentralizados de asistencia social de carácter municipal denominados “sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia”.

licia Bando de Policía y Buen gobierno;²⁰ reglamentos en varias materias;²¹ reglamentos interiores de la estructura gubernamental del H. Ayuntamiento, como direcciones, Secretarías, dependencia o unidades administrativa;²² re-

²⁰ La denominación bando engloba varios avisos u órdenes de ciertas autoridades civiles (alcaldes) o militares. Se utiliza para dar cuenta sobre cierto acto jurídico. El bando es un mandato publicado por el alcalde de carácter obligatorio y de general observancia. El bando suele ser solemne en la forma de redactarse y aún en la de publicarse, por lo que es una norma reglamentaria, dictada por el Alcalde en el ámbito de sus atribuciones. Este documento normativo en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes. No es posible la pasividad municipal, pues las relaciones vecinales se pueden regular a través de las ordenanzas municipales que desarrollan leyes secundarias concretas, pero esta reglamentación ha de regular las patologías de las relaciones vecinales y no permanecer impasible la autoridad municipal ante lo ilícito. Así, hay bandos ordinarios, generales que establecen derechos y obligaciones para los habitantes, interpretativos y aclaratorios de ordenanzas, de trámite y extraordinarios de urgencia.

²¹ Para la protección de los no fumadores, de limpieza pública del municipio, del medio ambiente, para la constitución del patronato expo-feria, para preservar el orden y la seguridad pública, de aseo público, de justicia cívica, de expendio de carnes y similares, de espectáculos y diversiones públicas, del servicio de seguridad pública, de explotación comercial de máquinas electrónicas, del sistema municipal del transporte, de mercados y comercio en la vía pública, de panteones, de patrimonio municipal, de seguridad pública municipal, para el funcionamiento de farmacias, de parques, de la materia taurina, de venta y consumo de bebidas alcohólicas, de anuncios y publicidad exterior, para el funcionamiento de establecimientos mercantiles e industriales, de recolección y transporte, de protección al medio ambiente, de la declaratoria del centro histórico de la ciudad, de alcoholes del municipio, de la policía preventiva, para combatir el ruido de la ciudad, de los espectáculos de boxeo y lucha libre, de comercio ambulante, de limpia de la ciudad, de protección y mejoramiento urbano, de seguridad civil y prevención de incendios, para el control de la explotación de aparatos electromecánicos y musicales, para el funcionamiento de espectáculos públicos y centros de reunión, para la atención de discapacitados, de acciones de urbanización para usos industriales, de ascensos de la policía preventiva y tránsito del municipio, de aseadores de calzado, de edificaciones, de seguridad civil y prevención de incendios, del proceso de planeación para el desarrollo municipal, de acciones de urbanización para el municipio, de promoción de desarrollo para el desarrollo de comunidades rurales y populares, de desarrollo social municipal, para el ejercicio del comercio ambulante y servicios al público en vías públicas, de anuncios y remodelaciones de fachadas, para la administración de justicia para el municipio, de la promotora para el desarrollo del deporte, del servicio de estacionamientos, entre otros.

²² Dentro de la estructura del ayuntamiento, hay reglamento sobre el interior del ayuntamiento, de la administración pública municipal, de las sesiones de cabildo, de la Secretaría del ayuntamiento, de la Secretaría particular, de la Coordinación de asesores, de la Sindicatura, de la Procuraduría de la defensa de la mujer, de autoridades auxiliares y organismos de participación social, de las oficialías conciliadoras y calificadoras del municipio, reglamento general de gobierno, de la Contraloría y desarrollo administrativo, de la dirección y del servicio y cárcel pública, de patrimonio, de adquisiciones, de tránsito, de espectáculos y

glamentos de organismos desconcentrados;²³ reglamentos de comités;²⁴ reglamentos de centros;²⁵ reglamentos de juntas;²⁶ reglamentos de institutos;²⁷ de eglamentos de consejos;²⁸ reglamentos de fideicomisos; reglamentos de

comercio, del área jurídica de recursos humanos de mantenimiento de, de finanzas y tesorería, de fomento económico, de obras públicas, de desarrollo urbano y ecología, de seguridad y vialidad, de educación, cultura y deportes, de servicios públicos, de comunicación social y relaciones públicas, entre otros. De este modo, es oportuno indicar que, esta normatividad es cardinal para el buen gobierno municipal, tal y como lo constató su servidor al fungir como asesor del H. Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, en el Estado de México, en los años 2006-2007.

²³ Como organismos desconcentrados destacan, el sistema municipal del DIF, de agua y saneamiento, del consejo de urbanización municipal, de desarrollo social municipal, del sistema municipal de transporte, la comisión de desarrollo industrial del municipio, del comité de turismo y convenciones del municipio, de patronatos, de agua potable y drenaje y alcantarillado, de fiestas y exposiciones y eventos especiales, de las mujeres, de seguridad pública, de desarrollo, de la juventud, de seguridad pública, para el desarrollo de las reservas territoriales del deporte, de planeación del desarrollo municipal.

²⁴ Existen varios tipos de comités, como el comité ciudadano de seguridad pública, el comité de planeación para el desarrollo, el comité municipal de turismo y convenciones, el comité de planeación para el desarrollo municipal, el comité de turismo y convenciones, el comité municipal de agua potable y alcantarillado y el comité de planeación y desarrollo municipal.

²⁵ Como el centro social cívico y cultural, el centro municipal de control y vigilancia epidemiológica de la rabia en el municipio, el centro preventivo de internamiento distrital, el centro preventivo municipal (cárcel municipal), el centro distrital de readaptación social femenil y varonil.

²⁶ Como juntas sobresalen, la junta municipal de agua potable y alcantarillado, la junta de colaboración urbana.

²⁷ Como reglamentos de institutos están, del instituto municipal del deporte y recreación, del instituto municipal de investigación y planeación, del instituto para el desarrollo urbano, del instituto municipal de la mujer, del instituto municipal de vivienda.

²⁸ En los reglamentos de los consejos están, del consejo municipal de nomenclatura, del consejo de asesores en control urbano y ecología, del consejo de urbanización, del consejo municipal de desarrollo, de los consejos delegacionales, de consejo municipal de desarrollo económico, del consejo de honor y justicia, del consejo de la crónica e historia del municipio, del consejo de colaboración municipal del consejo municipal contra las adicciones, del consejo técnico de catastro del consejo para la transparencia y el combate a la corrupción, del consejo municipal para el fomento de la cultura, del consejo de colaboración municipal, del consejo consultivo ciudadano, de la elección de los consejos delegacionales, de los consejos delegacionales de la zona rural, del consejo municipal de seguridad pública, del consejo de desarrollo municipal, del consejo promotor para el desarrollo de las reservas territoriales del municipio. de la integración y funcionamiento de los consejos de participación ciudadana, etcétera.

comisiones;²⁹ reglamentos de patronatos;³⁰ reglamentos de justicia administrativa municipal;³¹ reglamentos de delegaciones o comisarías municipales;³² convenios,³³ y diversos documentos jurídico-administrativos, como planes de desarrollo urbano o regional, circulares, acuerdos del Cabildo o del presidente municipal, avisos, instructivos o formatos, disposiciones administrativas, contratos, permisos, concesiones, licencias, ordenanzas, manuales y programas.

Aún nos queda mucho camino por recorrer para eliminar los obstáculos discriminatorios que persisten en la compleja red de relaciones políticas, sociales, económicas y culturales en que se sustenta la sociedad mexicana en México y en Estados Unidos, como eliminar muchas normas discriminatorias en la legislación civil, laboral, mercantil administrativa y familiar. “Los mexicanos de acá” tendremos que esperar hasta que los humos, traumas y polvos derivados del 11 de septiembre se disipen con el tiempo. Mientras tanto, debemos entender y saber replantear las relaciones con Estados Unidos, que se desprenden de las nuevas maneras y los controles que ellos decidan crear para controlar sus fronteras y protegerse en contra de nuevas penetraciones a su territorio con objetivos terroristas.

La frontera nos hace estar cercanos y distantes de Estados Unidos; lo cercano nos ha representado oportunidades, y lo distante, algunos retos a la convivencia y a la buena vecindad. Nuestra condolencia y nuestra solidaridad con las familias de estadounidenses y de mexicanos que perdieron a seres queridos con los ataques terroristas, deberán ser sucedidos por un

²⁹ De la comisión estatal de servicios públicos, de la comisión mixta de capacitación y escalafón para los servidores públicos del ayuntamiento, de la comisión municipal de acción a favor de la infancia, de la comisión estatal de servicios públicos, de la comisión de desarrollo industrial, de la comisión municipal de ecología, de la comisión municipal del deporte y atención a la juventud, de la comisión técnica para la protección y reanimación del centro histórico.

³⁰ Como patronatos están, el patronato municipal, el patronato de la casa de la juventud, el patronato del bosque y zoológico de la ciudad, el patronato del parque, etcétera.

³¹ En los reglamentos de justicia municipal están, el tribunal calificador de infracciones, el funcionamiento interno de los juzgados municipales, el de justicia cívica, entre otros.

³² De comisarías y subcomisarías, para la elección de las delegaciones, sub-delegaciones y los agentes auxiliares de la autoridad municipal, de las juntas de mejoramiento moral, cívico y material, de la coordinación de delegaciones.

³³ Hay convenios con dependencias estatales y federales sobre la conservación y manejo, de educación superior del estado, de otras entidades federativas, privadas y públicas, de adquisición de contenedores y sistemas de elevación.

sentido de paciencia y de saber asumir nuestra corresponsabilidad como sociedad mexicana y a su vez, por el gobierno mexicano en sus ámbitos de gobierno estatal y municipal). Entonces, podremos estar seguros de que, la manera en que en un futuro nos entendamos, marcará pautas que tenderán a ser seguidas por el resto de la gente de nuestros respectivos países.

En consecuencia, debemos hacer un esfuerzo para mejorar nuestro mutuo entendimiento sobre nuestras respectivas maneras de ser, pues hay algo que no podremos cambiar: la geografía. Es probable que, la frontera se vaya convirtiendo, de algo que nos une (como hasta antes del 11 de septiembre) a algo que nos separa; quizá eso es parte de la naturaleza política de la frontera, dado que en ese contexto, la frontera no fue inventada originalmente para unir, sino para separar. Tal vez, esa naturaleza es concomitante con la relación que hay entre la noción de soberanía y la noción de fronteras nacionales. Por ello, la Diplomacia Federativa ha de contribuir y desplegar el abanico de oportunidades que ofrece la interacción sociológica entre México y Estados Unidos de América, con el fin de incrementar de manera sustantiva los puntos de coincidencia que nos vinculan. Es por ello que, uno de los objetivos de las autoridades locales es, difundir la normatividad local con apoyo de la actividad consular, dirigida a las organizaciones mexicano-americanas, a los clubes de oriundos y a los mexicanos a título personal.

III. LAS FACILIDADES A LAS OFICINAS CONSULARES, UNA OPORTUNIDAD PARA UNA EFICIENTE RELACIÓN DIPLOMÁTICO-CONSULAR CON LOS GOBIERNOS LOCALES

Es necesario llevar a la práctica una estrategia gubernamental con gran espíritu federalista que permita a largo plazo una cooperación en la política exterior mexicana. Esto conlleva vincular a nuestros oriundos y a sus descendientes con sus Estados de origen en México, no sólo por las inversiones que realizan en sus pueblos, sino por la imagen que dejan en sus hijos y nietos, por la consolidación de su identidad cultural. Aquí el papel primigenio lo juegan los gobiernos estatales y municipales de México, con su actitud y sus programas de vinculación. Diez estados concentran al mayor número de oriundos en Estados Unidos de América: Jalisco, Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas, Guerrero, Puebla, Oaxaca, Durango e Hidalgo.

En este contexto, esta dinámica globalizadora³⁴ que comenzó a experimentarse a principios de la década pasada, reorientó a las naciones hacia un proceso de interacción económica, política, cultural y social sin precedentes, que facultó la construcción de nuevos escenarios para el desarrollo nacional y local. La facilidad de expandir las actividades comerciales nacionales a nivel internacional terminó por sepultar las añejas economías de consumo local, y fungió como detonante de la firma de acuerdos económicos, políticos, científicos y culturales. El debate de la globalización pronto tomó la arista de la redefinición del concepto “territorio”, dado lo vulnerable e impreciso que resultaba en la dinámica internacional experimentada. Estado, municipio o individuo, tenían acceso a herramientas suficientes para enrolarse en la participación con similares en otro meridiano del globo.

Entonces, los municipios deben interactuar con contrapartes susceptibles de absorber y otorgar experiencias innovadoras de gestión: gubernamental, cultural, educativa, tecnológica y científica. Se trata de que, los gobiernos locales se posicionen en una interacción y cooperación internacional, por lo que, el establecimiento de relaciones consulares implica un espíritu de colaboración del Estado receptor para el establecimiento de las oficinas respectivas, por eso, esta práctica internacional fue recogida en la Convención de Viena, que ha reflejado ese espíritu de colaboración que debe prevalecer en las relaciones consulares, y estipula que, el Estado receptor concederá todas las facilidades para el ejercicio de las funciones de la oficina consular.

Derivado de la concesión de facilidades, el Estado receptor, según la Convención de Viena, debe facilitar, conforme con su legislación, la adquisición en su territorio por el Estado que envía, de los locales necesarios para la oficina consular, o ayudarle a obtenerlos de otra manera. Entonces, estas medidas que el Estado receptor deberá proveer para que el Estado que envía adquiera los locales, se refiere a expedir leyes que permitan la adquisición de los espacios físicos con procedimientos sencillos. No debe entenderse que basta con no obstaculizar las operaciones, sino por el contrario, que de la actitud pasiva se pase a la activa, a la de facilitarlos.

³⁴ Para abundar en el tema de la globalización y el reto de la soberanía de los Estados Constitucionales en el siglo XXI, ver a OROZCO, José Luis, *El Estado Pragmático*, México, Editorial Fontamara, 1997, pp. 18 y ss; HELLER, Herman, *La Soberanía*, México, Editorial Facultad de Derecho, UNAM y Fondo de Cultura Política, 1995, pp. 125 y ss; OROZCO, José Luis y DÁVILA, Consuelo, *Breviario político de la globalización*, México, Editorial Fontamara y Facultad de Ciencias Políticas, UNAM, 15 y ss;

La Carta Magna en su artículo 27 estima que, el Estado, conforme con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus Embajadas o legaciones, con lo que no se permite, a contrario-*sensu*, la adquisición de inmuebles en propiedad para consulados.³⁵ Esto la confirma la reserva que el representante de México, al firmar la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 7 de octubre de 1963, para no aceptar la expropiación de locales consulares, porque esto implica el previo reconocimiento de la propiedad por las oficinas consulares, lo que no es constitucionalmente posible en el caso de México. Sin embargo, nuestro país es propietario de algunos inmuebles destinados a sus oficinas consulares, como sucede en los Estados Unidos de América y en Italia, pero esto en razón de que, lo permiten las leyes internas de dichos países.

El Estado representado para las funciones de un consulado o para la residencia de un funcionario consular de carrera, o para cualquier otro propósito al cual el Estado receptor no se oponga y que sea proveniente del funcionamiento del Servicio Consular del Estado representado, tendrá el derecho de construir edificios y pertenencias en los terrenos que haya adquirido al efecto. Desde luego que, podría pensarse que, la construcción sería en propiedad, porque el inmueble está adquirido en posesión precaria o simple detentación, lo que en Derecho significa poseer en nombre de otro. La edificación no convertirá en copropietario al Estado representado con el propietario del terreno porque se aplican, en lo conducente, el Derecho civil mexicano al considerar que, todo lo que se une o incorpore a una casa, lo edificado, plantado y sembrado, y lo reparado o mejorado en terreno o finca de propiedad ajena, pertenece al dueño del terreno o finca, con sujeción a lo que se dispone en los artículos siguientes. El dueño del terreno en que se edifique, siembre o plante de buena fe, tendrá derecho de hacer suya la obra, siembra o plantación, previa la indemnización prescrita, es decir, que tendrá que pagar el importe de lo edificado.

Desde luego que, para la edificación, el Estado que envía estará sujeto a las disposiciones reglamentarias respectivas, como serán, la autorización

³⁵ VALADÉS, Diego, “Comentario al artículo 27 Constitucional”, en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, 2004, pp. 450 y ss.

previa del plano, la altura máxima de construcción, las zonas verdes y otros exigibles. En este panorama, la Convención de Viena establece que, cuando sea necesario el Estado anfitrión, ayudará también a la oficina consular a conseguir alojamiento adecuado para sus miembros. Esta obligación es frente a la oficina consular y no frente a los miembros de ésta; es decir, no es prerrogativa a título personal del miembro, sino de la oficina consular, por lo que sólo a solicitud del consulado, el Estado receptor tendrá el compromiso de ayudar. Este concepto no está definido en sus alcances, será la práctica consular la que lo configure y precise. Otra facilidad pactada en la Convención de Viena, es la que obliga a adoptar todas las medidas apropiadas para proteger los locales consulares contra toda intrusión o daño, para evitar que se perturbe la tranquilidad de la oficina consular o se atente contra su dignidad.

Estas medidas se ejercerán fuera de la parte del local consular que se utiliza exclusivamente para el trabajo de la oficina, excepto que lo autorice el jefe de la oficina, y tenderán a proteger el local de ataques de terceros que vayan a afectar la privacidad, la integridad material, la tranquilidad o su dignidad. Se trata de hacerlo inviolable frente a terceros. Así, podemos considerar, dentro de las facilidades otorgadas a la oficina consular por el Estado anfitrión, señalando la Convención de Viena, que obliga a proteger la libertad de comunicación para todos los fines oficiales, y ha dispuesto que, la oficina consular podrá utilizar todos los medios de comunicación apropiados, entre ellos, los correos consulares, la valija consular y los mensajes en cifra, para comunicarse con su gobierno, con las misiones diplomáticas y los demás consulados del Estado representado, donde quiera que se encuentren.

También se prevé al correo, al telégrafo, al teléfono y a cualquier otro servicio público,³⁶ pero anticipe que, este derecho podrá restringirse cuando el Estado receptor esté en guerra y se trate de comunicaciones o correspondencia dirigidas a otras misiones diplomáticas o a otros consulados del Estado representado. En este concepto, contemplamos el uso de una emisora de radio, pero ésta sólo se podrá instalar o usar en la oficina consular con el consentimiento del Estado receptor. Ahora bien, por los medios ordinarios de comunicación, podrá la oficina consular comunicarse también con las

³⁶ En cualquier institución, ya sea de la iniciativa privada o gubernamental, es relevante conocer cuestiones de administración. Consúltase GOMEZ-PALLETE, Felipe, *La evolución de las organizaciones*, España, Editorial Noesis, 1995, pp. 43 y ss; PERDOMO MORENO, Abraham, *Planeación Financiera*, México, Editorial Thomson, 2002, pp. 25 y ss, y del mismo autor, *Toma de Decisiones Financieras*, México, Editorial Thomson, 2002, pp. 27 y ss.

autoridades del Estado receptor y con cualquier particular. Aquí debemos analizar el caso de la comunicación con las autoridades del Estado receptor. Todo ello para que, los cónsules se entiendan oficialmente con las autoridades de su distrito, en el ejercicio de sus atribuciones, con el fin de proteger los derechos que correspondan a sus connacionales y a las autoridades subalternas nacionales, del Estado, la provincia o el municipio dentro del distrito consular.

Del mismo modo, se permite la comunicación por escrito a las autoridades competentes de su distrito y a las dependencias competentes del Gobierno central del territorio, agregando que, la autoridad o la dependencia competente podrán solicitar que, se acompañe al escrito la traducción del documento en el idioma oficial del territorio; a más de, la Convención de Viena accedió la libre comunicación con las autoridades locales competentes de la circunscripción consular, y con las autoridades centrales (federales) competentes, siempre que sea posible y en la medida que lo permita su legislación, usos y acuerdos internacionales correspondientes. Por tanto, estimamos que, como la comunicación se hace en ejercicio de las funciones consulares, se determinará de acuerdo a la función ejercida, es decir, según la índole del asunto cuál es la autoridad competente. Por eso, si el cónsul pretendiera dirigirse a una autoridad que no es competente, pudiera suceder que, la autoridad no aceptara el escrito, que lo aceptara y no lo contestara, que lo aceptara y transmitiera a la autoridad competente y, que lo contestara diciendo que no es competente. Esto sería a su criterio o de conformidad con la que dispongan las leyes internas del Estado anfitrión, ya que, los pactos consulares no prevén el caso.

En el supuesto de que, la comunicación se dirija a autoridad competente y sus gestiones no fueren atendidas, tal situación justifica la intervención diplomática y que a falta de representación diplomática, el cónsul general o el funcionario consular residente en la capital, podrán dirigirse directamente al gobierno del país. También se faculta al cónsul afectado, dirigirse directamente. Aquí, la oficina consular y sus funcionarios no pueden dirigirse directamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores o ministerio correspondiente, ya que el conducto es la embajada o como se dice generalizadamente, por vía diplomática, excepto, como indica la Convención de Viena, que lo permitan sus normas, usos y los acuerdos internacionales pertinentes.

Esta Convención dispuso que, la propia misión diplomática, en el ejercicio de funciones consulares, podría dirigirse a las autoridades centrales del

Estado receptor, siempre que lo permitiera la reglamentación, los usos de ese Estado o los acuerdos internacionales aplicables. Consecuentemente, la exploración de figuras que posibilitaran el actuar internacional de los municipios revitaliza la idea de implementar una nueva dinámica, cuando se percibió la urgente necesidad de fundar un entendimiento pacífico y cooperativo entre las ciudades y los ciudadanos del mundo. Así, se busca fomentar relaciones entre localidades para que los miembros de cada uno de los pueblos puedan disipar recelos, entablar relaciones de confianza, solidaridad y reconciliación.

Estos acuerdos deben explorar y promover un entendimiento entre pueblos y culturas a través de visitas mutuas, convivencias y reconocimientos con activa participación de la sociedad civil, y abrían paso a la institucionalización de un tipo de apoyo entre gobiernos estatales y municipales, que hemos demonizado como “cooperación descentralizada”.³⁷

³⁷ Con el paso del tiempo y agotado el fenómeno social de la postguerra, los hermanamientos experimentaron cambios de naturaleza que fueron cimentando la cooperación entre ciudades en otros campos de acción local. Si bien, los acuerdos de hermanamiento se han exportado a todo el mundo y pueden resaltar en la vinculación de los apoyos solidarios originales, cincuenta años después también habilitan la oportunidad de generar intercambios de experiencias exitosas del actuar de los gobiernos en distintos rubros, es decir, pueden incidir en la modificación de los métodos tradicionales de gestión local. En esta corriente, los acuerdos de ciudades hermanas actuales parecen cimentar más su antecedente en las prácticas de hermandad que realizaban las villas medievales. Con base en estos acuerdos, dichas villas desarrollaban mecanismos de cooperación e integración económica y cultural que les permitían apuntalar su desarrollo conforme a la similitud de sus actividades. Hermanamientos que se traducían en gremios organizados de ciudades a nivel supralocal con clara fuerza política y económica. Basta recordar, por ejemplo, la gran Hansa germánica, federación de ciudades marítimas que fundaron su prosperidad económica desde el siglo XIII, a partir de esta alianza que unía sus destinos comerciales comunes. En esta evolución, los acuerdos de hermanamiento celebrados por ciudades mexicanas en el período reciente se han incrementando a una tasa nunca antes vista, por lo que resulta necesario hacer una numeralia que cumpla como punto temporal de referencia para evaluar el progreso que se ha tenido y la utilidad futura que se puede llegar a obtener de los Acuerdos. Por ello, el objetivo es mostrar la dinámica de la hermandad entre ciudades, apuntar una primera “geografía” de los acuerdos concertados por los municipios mexicanos a fin de impulsar la participación de los gobiernos locales en el desarrollo de mecanismos puntuales de cooperación que contribuyan al desarrollo del federalismo. Si bien, los acuerdos comenzaron como instrumentos de profundas implicaciones civiles y humanitarias, hoy se agregan mecanismos de aterrizada utilidad para el desempeño de los gobiernos locales que es necesario mostrar, con el fin de incentivar su aplicación. Se entiende hoy día el hermanamiento entre ciudades, como un instrumento técnico-político; como un mecanismo que permite la relación entre entidades locales de distintas naciones

De este modo, hemos de concluir que, el marco de una colaboración intergubernamental internacional de los gobiernos locales mexicanos, es substancial fomentar el entendimiento mutuo entre ciudadanos, el intercambio de experiencias relativas a cuestiones de administración local, la tolerancia entre grupos diversos, la búsqueda de soluciones comunes a los problemas, el incremento de la autonomía local, la adopción de iniciativas en los ámbitos del empleo o la conservación y, la valorización de los diversos patrimonios culturales.

que buscan exponer sus vínculos y capacidades a nivel internacional. Al respecto, sobre la vinculación entre el Derecho Constitucional Estatal, los gobiernos locales y la globalización, indáguese en OROZCO, José Luis, *El siglo del pragmatismo político*, México, Editorial Fontamara y Facultad de Ciencias Políticas, UNAM, 2004, pp. 25 y ss; CARRANCO ZUÑIGA, Joel, *Régimen Jurídico del Distrito Federal*, México, Editorial Porrúa, 2000, pp. 61 y ss.